

16 de mayo de 2023

RE: Caso n° 606-2022

Coalición de Grupos Estadounidenses por los Derechos de Inmigrantes y Refugiados acerca de la Complicidad de México en los Abusos a los Derechos Humanos Derivados del Acuerdo Internacional para Implementar el Programa "Protocolos de Protección a Migrantes"

Honorables Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México:

Somos una coalición de organizaciones sin fines de lucro que prestan servicios a inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo indigentes que han viajado a los Estados Unidos a través de México. Escribimos esta carta con la más profunda preocupación por la complicidad del Gobierno mexicano al aceptar que el Gobierno de Estados Unidos implemente normas que violan sistemática y violentamente los derechos humanos de nuestros clientes. En los Estados Unidos de América ("Estados Unidos" o "EE.UU."), los tribunales federales desempeñan un papel importante en defensa de la ley cuando el poder ejecutivo toma medidas que despojan a nuestros clientes de los derechos y protecciones que les corresponden. Suplicamos sinceramente a los Honorables Ministros y Ministras de esta Corte que intervengan para que el Gobierno mexicano cumpla las leyes existentes.

A continuación, planteamos tres cuestiones que esperamos que este Honorable Tribunal tenga en cuenta al evaluar detenidamente el caso que tiene ante sí:

1. La importancia de los principios de separación de poderes en EE.UU. y el papel fundamental que desempeña el poder judicial en un sistema de controles y equilibrios para el gobierno;
2. El grave y extenso daño que la aceptación por parte de México de las políticas estadounidenses de externalización fronteriza inflige a los refugiados y solicitantes de asilo en México; y
3. El continuo incumplimiento de la ley por parte de EE.UU. y el imperativo legal y moral de México de defender y promover los derechos humanos por encima de la política estadounidense.

Incluimos varios informes públicos adjuntos como apéndices que han sido presentados por las organizaciones abajo firmantes y que documentan los graves y extensos daños y abusos contra los derechos humanos sufridos por los migrantes como resultado directo de las políticas estadounidenses y de la aceptación y cooperación de México con las mismas.

I. La importancia de la separación de poderes en Estados Unidos: los tribunales federales desempeñan un papel fundamental en el control del poder ejecutivo y la protección de los derechos de los detenidos, los inmigrantes y los solicitantes de asilo

En Estados Unidos, los tribunales federales han emprendido a lo largo de su historia acciones de revisión judicial de los excesos de los poderes ejecutivo y legislativo para garantizar que el importante poder que ejercen ambos poderes sólo se utilice de forma que respete y se ajuste a las obligaciones legales del Gobierno en virtud de la Constitución y otras leyes vinculantes. El poder judicial federal de Estados Unidos ha ejercido durante más de dos siglos el poder de revisión judicial, que se remonta a *Marbury v. Madison* en 1803. En la historia reciente, la doctrina de la separación de poderes, con sus controles y equilibrios, se ha visto reforzada por una serie de decisiones del Tribunal Supremo de Estados Unidos relativas a los derechos de las personas recluidas en la prisión de Guantánamo. El poder judicial federal también ha ejercido

durante mucho tiempo este poder para proteger los derechos de los inmigrantes y los solicitantes de asilo en procedimientos de expulsión.

En una serie de casos de mediados de la década de 2000, el Tribunal Supremo de Estados Unidos reafirmó en repetidas ocasiones la potestad del Tribunal para revisar y declarar ilegales las medidas ejecutivas que despojaron a las personas de derechos fundamentales protegidos. En el caso *Hamdi v. Rumsfeld*, en el que un ciudadano estadounidense fue recluido sin cargos ni acceso a un abogado en Guantánamo y en una prisión militar del territorio continental de Estados Unidos, el Tribunal Supremo rechazó los argumentos que abogaban por un papel muy limitado del poder judicial en la revisión de decisiones ejecutivas en casos en los que el poder ejecutivo ha ejercido tradicionalmente amplios poderes. En lugar de ello, el Tribunal asumió su deber de servir de control cuando están en juego las libertades individuales, dictaminando que Hamdi tenía derecho al debido proceso individualizado a una audiencia ante un órgano decisorio neutral para impugnar las acusaciones del Gobierno contra él. *Id.* 542 U.S. en 536-37. En una exaltación del principio de la separación de poderes, la juez Sandra Day O'Connor declaró:

"Hace tiempo que dejamos claro que el estado de guerra no es un cheque en blanco para el presidente cuando se trata de los derechos de los ciudadanos de la Nación... Sea cual sea el poder que la Constitución de los Estados Unidos prevé para el Ejecutivo en sus intercambios con otras naciones o con organizaciones enemigas en tiempos de conflicto, sin duda prevé un papel para los tres poderes cuando las libertades individuales están en juego. Del mismo modo, hemos dejado claro que, a menos que el Congreso actúe para suspenderlo, el Gran Auto de *habeas corpus* permite al Poder Judicial desempeñar un papel necesario en el mantenimiento de este delicado equilibrio de gobierno, sirviendo como un importante control judicial sobre la discrecionalidad del Ejecutivo en el ámbito de las detenciones". *Id.* 542 en 535-37 (2004) (se omiten las citas internas).

Asimismo, el Tribunal Supremo de EE.UU. sostuvo en *Rasul v. Bush* que las reclamaciones de *habeas corpus* de los detenidos no ciudadanos de Guantánamo también eran revisables por los tribunales federales. *Rasul v. Bush*, 542 U.S. 466 (2004).¹¹ Posteriormente, en 2006, el Tribunal Supremo de Estados Unidos declaró ilegal la comisión militar que el entonces presidente Bush había convocado para juzgar a los detenidos de Guantánamo. *Hamdan v. Rumsfeld*, 548 U.S. 557 (2006).² Por último, en 2008, el Tribunal Supremo de Estados Unidos declaró que la Ley de Comisiones Militares (Military Commissions Act) era inconstitucional por privar ilegalmente a los detenidos de Guantánamo del derecho a solicitar recursos de *habeas*

¹ "Lo que está actualmente en juego es únicamente si los tribunales federales tienen jurisdicción para determinar la legalidad de la detención potencialmente indefinida por parte del Ejecutivo de personas que afirman ser totalmente inocentes de haber cometido un delito. [Respondemos] afirmativamente a esa pregunta". *Rasul v. Bush*, 542 U.S. 466, 485 (2004).

² "[E]l Ejecutivo está obligado a cumplir el imperio de la ley que prevalece en esta jurisdicción". *Hamdan v. Rumsfeld*, 548 U.S. 557, 635 (2006).

corpus. Boumediene v. Bush, 553 U.S. 723 (2008).³ Las decisiones del Tribunal Supremo de Estados Unidos en estos casos de Guantánamo no sólo preservaron el derecho crucial a la protección del *habeas corpus*, sino que también reforzaron firmemente el principio de la separación de poderes.

Los tribunales federales también ejercen un papel fundamental en la revisión del poder ejecutivo que vulnera los derechos de los inmigrantes y solicitantes de asilo. En 2001, el Tribunal Supremo de EE.UU. estableció un control constitucional contra la detención ejecutiva indefinida de determinadas personas no ciudadanas estadounidenses que permanecieran detenidas por motivos de inmigración durante 90 días tras una orden definitiva de expulsión, cuando la ejecución de su orden de expulsión no fuera razonablemente previsible. *Zadvydas v. Davis*, 533 U.S. 678 (2001). En 2005, el Tribunal amplió *Zadvydas* a todas las personas que no eran ciudadanas y que estaban detenidas por motivos de inmigración. *Clark v. Martínez*, 543 U.S. 371 (2005). En 2020, el Tribunal Supremo de los EE.UU. rechazó explícitamente los argumentos que pretendían limitar la jurisdicción de los tribunales federales para revisar las impugnaciones de hecho relacionadas con el establecimiento de la elegibilidad para la protección de un no ciudadano en virtud de la Convención contra la Tortura ("CAT", por sus siglas en inglés). En *Nasrallah v. Barr*, 140 S. Ct. 1683, 1688 (2020), el Tribunal Supremo de los EE.UU. abordó la estrecha cuestión de "si, en un caso que involucra a un no ciudadano que cometió [numeración de ciertos delitos], el tribunal de apelaciones debe revisar las impugnaciones de hecho del no ciudadano a la orden CAT..." (i) en absoluto o (ii) con deferencia", y retuvo explícitamente la jurisdicción de los tribunales federales para revisar las impugnaciones de hechos a las conclusiones de la CAT. De este modo, el Tribunal Supremo de los EE.UU. ha protegido y afianzado recientemente el papel del poder judicial federal a la hora de revisar y garantizar el correcto cumplimiento de las leyes estadounidenses que aplican tratados internacionales como la Convención contra la Tortura.

No se puede sobreestimar el papel que juegan los tribunales federales en el ejercicio del poder de revisión judicial para proteger los derechos civiles de los grupos vulnerables y garantizar la correcta aplicación de las leyes que dan efecto a los tratados internacionales a los que Estados Unidos se ha adherido. Sin la firme defensa del poder judicial federal estadounidense de los derechos que otorga la ley, cientos de no ciudadanos seguirían languideciendo bajo la custodia militar estadounidense en Guantánamo, e innumerables inmigrantes y solicitantes de asilo en proceso de expulsión verían sus derechos procesales aún más mermados. En el presente caso ante estos Honorables Ministros y Ministras, los peticionarios también buscan la revisión judicial de la legalidad de la acción ejecutiva que ha resultado en un daño severo, extenso y sistemático a los migrantes y solicitantes de asilo en México, como se documenta a continuación. Esperamos que esta Honorable Corte ejerza su facultad de revisión para proteger a esas personas y garantizar que se respeten los tratados y protecciones consagrados en la legislación mexicana.

³ "La seguridad subsiste, también, en la fidelidad a los primeros principios de la libertad. El principal de ellos es la libertad frente a la restricción arbitraria e ilegal y la libertad personal que se garantiza mediante la adhesión a la separación de poderes. Es de estos principios de donde deriva la autoridad judicial para considerar las peticiones de *habeas corpus*". *Boumediene v. Bush*, 553 U.S. 723, 797 (2008). "Sostenemos que los peticionarios pueden invocar las protecciones procesales fundamentales del *habeas corpus*. Las leyes y la Constitución están diseñadas para sobrevivir, y permanecer en vigor, en tiempos extraordinarios. La libertad y la seguridad pueden conciliarse; y en nuestro sistema se concilian en el marco de la ley", *Id.* en 798.

II. Las normas estadounidenses de externalización fronteriza, como el Programa de "Protocolos de Protección a Migrantes" y el Título 42, violan los derechos humanos de los refugiados y solicitantes de asilo en México.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) y sin ánimo de lucro de Estados Unidos que atienden a inmigrantes y solicitantes de asilo en la frontera entre México y Estados Unidos han documentado innumerables violaciones de derechos humanos cometidas contra nuestros clientes en México después de que el Gobierno de Estados Unidos, con la cooperación del Gobierno mexicano, los sometiera al programa "Protocolos de Protección a Migrantes" (Migrant Protection Protocols, "MPP", por sus siglas en inglés)⁴ y a las estipulaciones del Título 42. A continuación, varias ONG de distintas ubicaciones geográficas describen sus experiencias durante la prestación de servicios a clientes, víctimas de los MPP o del Título 42.

A. *Al Otro Lado: Tijuana, Baja California, México y California, Estados Unidos*

Al Otro Lado es una organización binacional sin ánimo de lucro que proporciona apoyo jurídico y humanitario integral a los solicitantes de asilo en Estados Unidos y México a través de una práctica multidisciplinar, centrada en el cliente y basada en la reducción de daños. Al Otro Lado presta servicios jurídicos directos y gratuitos a ambos lados de la frontera entre EE.UU. y México y más allá, y se dedica a la defensa y la litigación de impacto para desafiar las políticas fronterizas y las prácticas policiales/de orden público que limitan o violan el derecho a solicitar asilo. A través de su trabajo en la frontera sur, Al Otro Lado ha sido testigo de los efectos devastadores de las políticas de asilo restrictivas, incluido el MPP. Durante la primera fase del MPP, Al Otro Lado prestó asistencia a más de 2.400 personas en sus solicitudes de asilo *pro se*. La mayoría declaró haber sido víctima de delitos en México, como agresiones, extorsiones, robos y secuestros. Los participantes en el programa MPP informaron a Al Otro Lado de las siguientes experiencias en México:

- Una mujer lesbiana de El Salvador fue secuestrada y violada en Piedras Negras mientras esperaba su audiencia en el MPP. Los secuestradores exigieron 2.000 dólares estadounidenses a sus familiares a cambio de su puesta en libertad.
- Un hombre indígena negro de Honduras no acudió a su audiencia judicial del MPP en Laredo después de que unos camiones con hombres fuertemente armados les siguieran a él y a su familia cuando se dirigían al tribunal, robándoles todas sus pertenencias y amenazándoles para que no volvieran a Nuevo Laredo.
- Una solicitante de asilo hondureña intentó presentarse en el puerto de entrada para su audiencia del MPP, pero los funcionarios de inmigración mexicanos la detuvieron a ella y a sus hijos, les quitaron el documento que les daba permiso para estar en México y deportaron a la familia.
- Un salvadoreño y su hijo menor de edad fueron inscritos en el MPP a pesar de haber

⁴ Aquí, utilizamos el término oficial del Gobierno "Protocolos de Protección al Migrante" o "MPP" para describir la política estadounidense por la cual las personas que solicitan asilo en Estados Unidos son obligadas a regresar a suelo mexicano donde deben esperar hasta y entre las audiencias judiciales en Estados Unidos. Dada la naturaleza orwelliana de este término, muchas referencias de los medios de comunicación a esta política prefieren el término "Permanecer en México".

dicho a los funcionarios del CBP que estaban siendo extorsionados y amenazados en México. Mientras esperaba su audiencia, fue secuestrado. Por miedo, su hijo entró en Estados Unidos y se presentó ante los funcionarios de inmigración estadounidenses como menor no acompañado. Aunque el hombre acabó escapando de sus secuestradores, la separación familiar causó a la familia ansiedad y depresión extremas.

- Una mujer hondureña, su marido y sus tres hijos menores intentaban solicitar asilo cerca de Del Río cuando la Fuerza Civil Coahuila le dio el alto a la familia, les agredió y robó. Los agentes les robaron los teléfonos móviles y el dinero y, a continuación, golpearon al marido y tiraron al suelo a la hija de 14 años y le apuntaron con una pistola.
- Una solicitante de asilo hondureña en el MPP fue asaltada por las personas que le habían alquilado a su familia una habitación en Matamoros. Cuando su marido denunció el incidente a la policía, los responsables del robo le amenazaron con un arma de fuego y golpearon a su hija de 13 años hasta el punto de necesitar atención médica.
- Una familia de El Salvador no acudió a su audiencia judicial en febrero de 2020 porque la esposa estaba embarazada de 8 meses y sufría complicaciones derivadas del embarazo. Cuando viajaban de Matamoros a Tijuana, los funcionarios de inmigración mexicanos les dijeron que podían o pagar o ser enviados a detención. Inmediatamente después de ser liberados, los agentes de policía les robaron todo el dinero que les quedaba, que era todo lo que tenían para alimentar a los niños.
- Al ser devuelto a Tijuana tras ser inscrito en el MPP, un hondureño fue golpeado y desapareció. Su mujer y sus hijos no saben nada de él desde entonces.
- Un cubano escapó milagrosamente de un intento de secuestro en un autobús en Reynosa justo después de que le dejaran en México tras su audiencia del MPP en Brownsville.
- Una mujer hondureña del MPP vio cómo miembros de un grupo delictivo prendían fuego a un hombre cerca de su apartamento en Tijuana, matándolo. Temió por su propia vida tras presenciarlo.
- Después de que una pareja de Nicaragua fuera devuelta a México en virtud del MPP, un funcionario de inmigración mexicano exigió dinero a cambio de no deportarlos. Posteriormente, la pareja fue amenazada en Tijuana por un grupo criminal local que afirmaba que no le gustaban los centroamericanos. Les dijeron que abandonaran la zona si no querían problemas.
- Un hondureño que se alojaba en un campamento de migrantes en Tijuana tras ser inscrito en el MPP fue amenazado en repetidas ocasiones por miembros de la banda Barrio 18 que intentaban reclutarlo.
- Tras ser devueltas a Tijuana en el marco de la MPP, una mujer hondureña y su hija fueron secuestradas. Los secuestradores exigieron el pago de 8.000 dólares de rescate por su liberación.

B. The Florence Immigrant & Refugee Rights Project: Nogales, Sonora, México y Arizona, Estados Unidos

El Florence Immigrant & Refugee Rights Project (Proyecto Florence) ofrece servicios

legales y sociales gratuitos a adultos y menores de edad no acompañados en detención migratoria en Arizona, y servicios legales a migrantes en la Heroica Nogales, Sonora, México (Nogales, México). En 2021, proporcionó asesoramiento jurídico a 2.600 personas de paso por Nogales (México). Los siguientes son algunos de los informes que el Proyecto Florence ha documentado, relacionados con personas sometidas al MPP:

- El personal del Proyecto Florence se reunió con numerosas personas que sufrieron abusos directamente de los agentes de las fuerzas del orden mexicanas, como soldados mexicanos que amenazaban con matar a un hijo de solicitantes de asilo, policías que amenazaban y robaban a punta de pistola a solicitantes de asilo y funcionarios mexicanos que desnudaron a una mujer.
- Una familia se inscribió en el MPP, y luego las autoridades mexicanas los enviaron en autobús de vuelta a la frontera sur de México. Se gastaron todo el dinero en volver a Ciudad Juárez (Chihuahua) para la primera audiencia del MPP y, tras ella, secuestraron al padre a punta de pistola y pidieron un rescate durante días. Consiguió escapar y la familia llegó a la segunda audiencia. Informaron a los funcionarios y al juez de inmigración sobre el secuestro, pero aun así fueron devueltos a México para esperar su próxima audiencia. Cuando regresaron a México, estuvieron a punto de ser secuestrados de nuevo, esta vez por un grupo de hombres entre los que se encontraba un funcionario mexicano uniformado que les había ayudado a tramitar los papeles del MPP. Después de esto, huyeron de Ciudad Juárez porque los secuestradores sabían exactamente dónde, cuándo y cómo encontrarlos gracias a su documentación del MPP. Huyeron y, como resultado, perdieron su tercera audiencia. *Véase el Apéndice A, "Actividades de recopilación de información de las agencias": Migrant Protection Protocols (MPP) Disenrollment Request System" (26 de abril de 2022) (Comentario presentado por el Proyecto Florence al Departamento de Seguridad Nacional en el que se condena el MPP y se describe la violencia antes mencionada perpetuada contra la familia sometida al MPP).*
- Un cubano y su pareja huyeron de Cuba. Al llegar a México, fue brutalmente agredido por miembros del crimen organizado que le rompieron un pie. Tras presentar una denuncia policial, empezó a recibir amenazas. A pesar de las continuas amenazas y de la violencia pasada, la pareja fue inscrita por las autoridades estadounidenses en el MPP y devuelta a México, donde continuaron las amenazas. Mientras esperaban la audiencia, fueron detenidos, interrogados y fotografiados por hombres armados en un vehículo sin matrícula. Temiendo por su seguridad, la pareja intentó entrar en Estados Unidos, pero fue detenida y separada por las autoridades estadounidenses, que volvieron a devolver a este hombre a México a pesar de su miedo y de las continuas amenazas.⁵

C. International Refugee Assistance Project: Ciudad Juárez, Chihuahua, México y Nueva York, Estados Unidos

El *International Refugee Assistance Project (IRAP; Proyecto Internacional de Asistencia a los Refugiados)* presta servicios jurídicos integrales a refugiados y desplazados. Desde su creación, el IRAP ha prestado asistencia jurídica a miles de desplazados que buscaban vías

⁵ INICIATIVA FRONTERIZA DE KINO, *La historia de Diosmany: Returned to Harm*, 8 mar. 2021, última consulta: 5 de mayo de 2023, disponible en <https://www.kinoborderinitiative.org/diosmanys-story/>.

legales para salir de zonas de conflicto y llegar a países seguros.

El objetivo del IRAP es garantizar que los servicios disponibles y la protección jurídica lleguen a quienes más los necesitan. Entre nuestros clientes se encuentran personas LGBTI, minorías religiosas objeto de violencia selectiva, supervivientes de violencia sexual y de género, niños con urgencias médicas para las que no se dispone de tratamiento local e intérpretes que son objetivo del Estado Islámico, las milicias y los talibanes en represalia por su trabajo con Estados Unidos y la OTAN.

De particular relevancia para este caso, el IRAP trabaja con Derechos Humanos Integrados en Acción (DHIA), una ONG mexicana, para proporcionar servicios diarios a los migrantes en Ciudad Juárez que buscan información y representación legal. Hasta enero de 2023 y el lanzamiento de la aplicación CBP One, el IRAP representó a clientes individuales en Ciudad Juárez que buscaban entrar a los Estados Unidos a través de las Exenciones del Título 42. El IRAP también ha prestado servicios a numerosas personas sujetas al MPP.

El IRAP ha sido testigo los numerosos daños que han sufrido sus clientes cuando se les obligaba a permanecer en México a la espera de los procedimientos de expulsión como parte del MPP. Esto incluye a múltiples clientes que han sido secuestrados y han sufrido graves actos de violencia durante el tiempo que han permanecido capturados. Muchos clientes han sufrido agresiones y varios han sido víctimas de violencia sexual.

D. Las Americas Immigrant Advocacy Center, El Paso, Texas y Ciudad Juárez, México

Las Americas Immigrant Advocacy Center (LAIAC o Las Américas) es una organización de servicios jurídicos sin ánimo de lucro con sede tanto en El Paso (Texas, EE.UU.) como en Ciudad Juárez (México). La organización y su personal se dedican a atender las necesidades legales de los inmigrantes vulnerables, y otras personas migrantes, incluidos refugiados y solicitantes de asilo. Los abogados y el personal de Las Américas proporcionan representación legal diaria a poblaciones privadas de derechos que de otro modo no podrían acceder a las vías seguras a las que tratan de acceder. En 2021, al presenciar la externalización de la ley de inmigración de EE.UU. en territorio mexicano, Las Américas amplió su organización con un nuevo departamento en Ciudad Juárez, México, con el fin de prestar servicios a las personas afectadas por el MPP, el Título 42, y otras políticas de medición que obligan ilegalmente a los migrantes a regresar a México, con el consentimiento de México.

El personal de Las Américas en Ciudad Juárez son profesionales experimentados que están familiarizados con la prestación de servicios a personas que han sufrido experiencias traumáticas y que están varadas en el norte de México. Los servicios incluyen exámenes, asesoramiento jurídico individualizado y consultas a las personas que han sufrido lesiones en sus países de origen y en México, y la defensa directa ante las autoridades estadounidenses para obtener protecciones humanitarias a determinadas personas y familias vulnerables en situaciones de emergencia.

Desde el inicio de la implementación del Título 42, Las Américas ha representado a clientes individuales en Ciudad Juárez que buscan entrar a los EE.UU. bajo una exención del Título 42 debido a lesiones experimentadas en México. Desde enero de 2023, Las Américas también ha trabajado en estrecha colaboración con el Estado de Chihuahua para proporcionar asistencia a las familias que buscan registrarse con CBPOne para solicitar una exención. Nuestro personal también lleva a cabo presentaciones de "conozca sus derechos" a personas en Ciudad

Juárez y El Paso y sigue abogando contra las políticas que bloquean la libertad de circulación y el derecho de asilo.

En los últimos tres años, los miembros del equipo en Ciudad Juárez han documentado las terribles condiciones en las que han vivido sus clientes y el daño y la persecución a los que se han visto sujetos como resultado de las políticas de inmigración de EE.UU., incluyendo el MPP, el Título 42, y las políticas de medición que dan a la patrulla fronteriza mayor autoridad para denegar el acceso al asilo a un mayor número de personas, con poca o ninguna supervisión. A continuación figuran ejemplos de los tipos de persecución que han sufrido nuestros clientes. La historia de una cliente atrajo interés nacional y el artículo que cubre su experiencia se puede encontrar en el *Apéndice B*.⁶

Informes verificados de personas en México examinadas y/o representadas por Las Américas:

- Mujeres secuestradas de camino a la frontera por grupos delictivos y separadas por la fuerza de sus hijos en el proceso;
- Mujeres y menores secuestrados cuando se dirigían a sus audiencias en los tribunales del MPP que fueron liberados sólo después de que sus familiares pagaran un rescate en su nombre;
- Migrantes indígenas y negros de Honduras, Guatemala y Haití que fueron discriminados por funcionarios y autoridades mexicanas mientras esperaban una exención del Título 42 para entrar en Estados Unidos;
- Hombres agredidos físicamente por las autoridades mexicanas, incluso durante su detención;
- Hombres y mujeres que sufren traumatismos y otras afecciones médicas tras escapar del mortífero incendio en las instalaciones del INM en Ciudad Juárez a principios de este año;
- Familias que viajaban con niños gravemente discapacitados o enfermos que no podían acceder a atención sanitaria adecuada en México y a las que se impedía entrar en Estados Unidos para buscar ayuda debido a problemas con la aplicación CBPOne y a la negativa de las autoridades estadounidenses a revisar las peticiones de exención que no se habían realizado usando la aplicación telefónica.

Estos son sólo algunos ejemplos de las experiencias de las personas que se desplazan en busca de protección en Estados Unidos y que se ven afectadas negativamente por el trabajo conjunto de los gobiernos estadounidense y mexicano para excluir a miles y miles de personas de la oportunidad de ponerse a salvo.

E. Haitian Bridge Alliance: Tijuana, Matamoros, Reynosa, Tapachula, México y San Diego, Estados Unidos

Haitian Bridge Alliance (HBA) es una organización sin ánimo de lucro que aboga por

⁶ Adolfo Flores, *Una solicitante de asilo secuestrada y torturada con ácido suplicó a los agentes fronterizos estadounidenses que no la devolvieran. No obstante, la devolvieron*. BUZZFEED NEWS, última actualización: 7 de marzo de 2020. Último acceso: 1 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.buzzfeednews.com/article/adolfoflores/asylum-seeker-tortured-mexico>.

políticas de inmigración justas y humanas y ofrece a migrantes e inmigrantes servicios humanitarios, jurídicos y sociales, con especial atención a los migrantes negros, la comunidad haitiana, mujeres y niñas, personas LGBTQIA+ y supervivientes de tortura y otros abusos contra los derechos humanos. HBA también pretende dar a conocer los problemas específicos de los migrantes negros y fomentar la solidaridad y la acción colectiva para el cambio normativo. HBA tiene oficinas en San Diego, California, y Tijuana y Tapachula, México, y visita regularmente Ciudad Juárez, Reynosa y Matamoros, México.

La comunidad y los clientes haitianos de HBA se han visto muy afectados por la política estadounidense de externalización de fronteras. Aunque la población haitiana no fue sometida específicamente al MPP, ha sido objeto de otras medidas de externalización fronteriza que la ha dejado igualmente desamparada y sometida a la crueldad y los abusos de los funcionarios gubernamentales en México. Como tales, los ejemplos de abuso proporcionados por HBA siguen siendo pertinentes a la cuestión más amplia ante este Honorable Tribunal.

La comunidad y los clientes haitianos de HBA sufrieron discriminación y perjuicio excepcionales en virtud de la política estadounidense de externalización de fronteras conocida como "Título 42". La norma "Título 42" fue promulgada por el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos ("CDC", por sus siglas en inglés) y autorizaba la expulsión de personas que no fueran ciudadanas estadounidenses sin ninguna protección procesal garantizada por el Congreso de los Estados Unidos, como el derecho a solicitar asilo y otras formas relacionadas de protección humanitaria. La justificación que la Administración Trump dio para adoptar esta política que viola los estatutos de inmigración de Estados Unidos y sus obligaciones internacionales de no devolución fue proteger a los funcionarios de Aduanas y Protección Fronteriza ("CBP") de la COVID-19 y minimizar el número de personas en entornos en los que se producen aglomeraciones, como los centros de detención de inmigrantes.⁷

La administración Biden puso fin a la política del Título 42 el 11 de mayo de 2023, pero el impacto del Título 42 sobre los inmigrantes haitianos fue catastrófico.⁸ Entre marzo de 2020 y marzo de 2023, más de 28.000 haitianos fueron expulsados a Haití a pesar de la extrema inseguridad y violencia.⁹ La mayoría de estas personas fueron expulsadas en virtud del Título 42 sin la oportunidad de solicitar la protección del asilo después de haber cruzado la frontera entre Estados Unidos y México. HBA presentó una demanda conjunta con Justice Action Center e Innovation Law Lab contra la administración Biden en diciembre de 2021, para impugnar los abusos y el mal trato del Gobierno estadounidense a más de 15.000 haitianos y otros solicitantes de asilo que lo habían solicitado en el puerto de entrada de Del Rio, Texas, al otro lado de la frontera con Ciudad Acuña, México, pero a los que se les impidió solicitar protección debido a la política del Título 42. Este caso está pendiente.

⁷ Véase la *Orden por la que se suspende el derecho a introducir a determinadas personas procedentes de países en los que existe una enfermedad transmisible cuarentenable*, 85 Fed. Reg. 65.806 (13 de octubre de 2020).

⁸ HAITIAN BRIDGE ALLIANCE, UNDOCUBLACK NETWORK Y QUIXOTE CENTER, *El muro invisible: El Título 42 y su Impact on Haitian Migrants* (marzo de 2021), consultado por última vez el 16 de mayo de 2023, disponible en: <https://quixote.org/wp-content/uploads/2021/03/The-Invisible-Wall.pdf>.

⁹ WITNESS AT THE BORDER, *ICE Air Executive Summary - March 2023*, consultado por última vez el 16 de mayo de 2023, disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5e221cacff87ba2d2833cf54/t/642acd230316616def33ad66/1680526627670/MAR+23+Exec+SummPDF.pdf>.

Otros daños irreparables que el Título 42 ha causado a los solicitantes de asilo haitianos han sido la discriminación y la violencia a las que se enfrentaron mientras se encontraban atrapados en una frontera cerrada sin poder ejercer su derecho a solicitar protección. Todos los migrantes y solicitantes de asilo en la frontera son vulnerables a la inseguridad y la violencia, pero los migrantes negros son especialmente vulnerables debido a su lengua y su raza.¹⁰ Véase el Apéndice C, *Un Viaje de Esperanza: La Migración de Mujeres Haitianas a Tapachula, México*. Aunque algunos haitianos que vivieron anteriormente en Chile o la República Dominicana hablan algo de español, la mayoría sólo habla kreyol haitiano. Sin hablar español, no pueden comunicarse de forma significativa con los funcionarios del Gobierno mexicano, los agentes de policía, las organizaciones humanitarias y otras personas que podrían ayudarles. Al ser personas de raza negra en un país que tiene una reducida población afrodescendiente, los migrantes haitianos son muy visibles, y son objeto de explotación, robo y violencia por parte de las fuerzas del orden mexicanas, funcionarios del INM, cárteles y mafias.¹¹ A continuación se presentan algunos ejemplos de explotación y abusos en los que están implicados funcionarios del Gobierno mexicano como consecuencia de la política estadounidense para la externalización de fronteras:

- El 7 de abril de 2023, autoridades de inmigración mexicanas con uniformes grises pararon a seis haitianos en Piedras Negras y les pidieron sus documentos de inmigración. Los haitianos mostraron a los agentes sus pasaportes, visados humanitarios válidos por un año y una notificación para una cita con el CBP estadounidense para entrar en EE.UU. por el puerto de entrada de Eagle Pass (por Piedras Negras), el 9 de abril de 2023. Los agentes mexicanos llamaron a la policía mexicana, que acudió y se llevó al grupo de haitianos a una comisaría local. Allí estuvieron retenidos hasta el 9 de abril, sin recibir ni alimentos ni agua potable. Tenían miedo de beber el agua sucia que les daban.

Su cita con el CBP One para entrar en EE.UU. era a las 5:00 de la mañana del 9 de abril, pero la policía no los liberó hasta las 7:00 de la mañana de ese día. Los hombres corrieron al puerto de entrada de Eagle Pass para presentarse a sus citas. Cuando llegaron cerca de la frontera, las mismas autoridades mexicanas los interceptaron y los volvieron a encarcelar hasta el 11 de abril, de nuevo sin comida ni agua potable. Nunca se les dio una explicación del motivo de su detención.

- En febrero de 2022, una pareja de haitianos y su amigo viajaban en autobús de Veracruz a Monterrey, México. El autobús se detuvo poco después de salir de Veracruz, y tres hombres que ellos creen que eran policías subieron al autobús y los golpearon con sus armas para obligarlos a bajar del autobús. Eran los únicos migrantes negros en el

¹⁰ WITNESS AT THE BORDER, *ICE Air Executive Summary - March 2023*, consultado por última vez el 16 de mayo de 2023, disponible en:

<https://static1.squarespace.com/static/5e221cacff87ba2d2833cf54/t/642acd230316616def33ad66/1680526627670/MAR+23+Exec+SummPDF.pdf>.

¹¹ *Fracaso de Protección: La Administración Biden Continúa con la Política Ilegal de Trump de Bloquear y Expulsar a los Solicitantes de Asilo al Peligro*, HAITIAN BRIDGE ALLIANCE, HUMAN RIGHTS FIRST & AL OTRO LADO, abril de 2021, consultado por última vez el 16 de mayo de 2023, disponible en:

<https://humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/2022/10/FRACASOdePROTECCION.pdf>.

autobús. Se resistieron, y otros seis hombres subieron al autobús para obligarlos a bajar. Ninguno de los pasajeros ni el conductor dijeron nada. Al parecer, el conductor del autobús había alertado a los secuestradores e indicado que había tres pasajeros haitianos y detuvo el autobús para los secuestradores.¹²

Estuvieron retenidos durante diez días y fueron golpeados con regularidad. Cuando los secuestradores les obligaron a llamar a su familia para pedir rescate, les golpearon, abusaron sexualmente de ellos y les dijeron que gritaran por teléfono para animar a su familia a enviar dinero. La pareja pagó 3.000 dólares y el amigo 2.000 dólares de rescate. Fueron testigos de cómo los secuestradores disparaban y mataban a un hombre y una mujer venezolanos y a un hombre chino cuando no pagaron el rescate.

Los secuestradores se llevaron sus teléfonos y siguieron llamando a sus familiares en Estados Unidos para decirles que si vuelven a verlos, los matarán. Obligados a esperar en Reynosa durante meses debido al Título 42, estos individuos vivían aterrorizados de que los secuestradores los reconocieran en la calle y los mataran. No acudieron a la policía mexicana en busca de ayuda porque temían que la policía alertara a los hombres que los habían secuestrado, poniéndolos en mayor peligro.

- Desde 2021, HBA ha pagado los costes de los funerales de más de doce haitianos que han muerto en Tijuana por violencia o negligencia médica. A continuación se presentan historias de familiares de aquellos que han muerto, incluida la del padre de "J.L.", de 18 años, que pasó dos días en el hospital de Tijuana con dolores de estómago, pero fue dada de alta con poco más que recetas de medicamentos. Tres días después murió por negligencia médica; nunca debieron de haberle dado el alta. "C.A." murió unos días después de que le dieran el alta y le dijeran que volviera otro día a pesar de encontrarse mal. Una ambulancia lo trasladó al depósito de cadáveres aparentemente para realizarle una autopsia, pero cuando su hermano recogió el cuerpo, éste había sido desfigurado, cortado y mutilado: una víctima probable del tráfico de órganos en el depósito de cadáveres estatal mexicano. "A.J.", de 35 años, fue asaltado y gravemente golpeado a la salida de un banco y murió varios días después de que un hospital se negara a atenderlo.

F. Texas Civil Rights Project: Tamaulipas, México y Texas, Estados Unidos

El *Texas Civil Rights Project* (TCRP) es una organización legal sin ánimo de lucro que trabaja por la igualdad y la justicia dentro y fuera de los tribunales de Texas. TCRP utiliza la litigación y la defensa legal para proteger y promover los derechos civiles universales en Texas. El TCRP cuenta con un equipo de abogados con sede en el Valle del Río Grande de Texas que

¹² Si las fuerzas del orden participaron en este secuestro, podría considerarse una desaparición forzada según el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Véase *United Nations Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances Concludes Visit to Mexico*, U.N. OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, 1 de abril de 2011, consultado por última vez el 24 de abril de 2023, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/statements/2011/04/united-nations-working-group-enforced-or-involuntary-disappearances-concludes?LangID=E&NewsID=10907>. "De acuerdo con los informes de la CNDH y de otras fuentes, funcionarios pertenecientes a distintas instancias, incluido el Instituto Nacional de Migración (INM), policías federales, estatales y municipales en ocasiones colaboran con organizaciones delictivas en el secuestro de migrantes, cometiendo así un delito equiparable a la desaparición forzada *strictu sensu*".

prestó servicios jurídicos a las personas que fueron devueltas a Matamoros, México, en el marco del MPP. El TCRP proporcionó orientación jurídica a los residentes de un campamento de tiendas de campaña de migrantes sin hogar acogidos al MPP. En el campamento residían, en su punto álgido, miles de adultos y niños, incluidas muchas personas discapacitadas. TCRP presentó una demanda, conjuntamente con la organización Al Otro Lado, solicitando la impugnación de la devolución por parte del Gobierno estadounidense, en el marco del MPP y con pleno conocimiento de los hechos, de personas olidcon discapacidades profundas, en violación directa de su propia normativa.

Muchas de las discapacidades de estas personas eran evidentes al ser observadas por funcionarios de inmigración mexicanos durante su procesamiento, y sin embargo dichos funcionarios no impugnaron su inscripción en el MPP. Entre los demandantes del TCRP en esa demanda se encontraban, entre otros:

- Un niño brasileño con hidrocefalia congénita, una enfermedad que provoca la acumulación de líquido en el cerebro. Su familia fue confinada a un refugio que se encontraba bajo el bloqueo pandémico, y no pudieron salir para acceder a atención médica para su hijo.
- Una niña hondureña con lisencefalia, un trastorno cerebral que provoca graves convulsiones. Tuvo numerosas convulsiones mientras vivía en el campamento para personas sin hogar.
- Un adolescente hondureño al que le amputaron una pierna en el viaje a Estados Unidos. Al ser devuelto a México, no recibió cuidados de rehabilitación.
- Un niño hondureño con síndrome de Down, polidactilia, que nació con un agujero en el corazón.
- Un hombre cubano cuya frecuencia cardíaca alcanzó un nivel tan alto cuando se encontraba bajo la custodia de la Patrulla Fronteriza estadounidense que fue trasladado de urgencia al hospital donde se le redujo rápidamente la frecuencia cardíaca con una inyección. Este hombre sufrió varios episodios cardíacos cuando fue devuelto a Matamoros.
- Un hombre salvadoreño sordo que usa un lenguaje de signos propio para comunicarse con su hermana mayor, que hacía de intérprete. Fue devuelto a Matamoros solo, incapaz de comunicarse con extraños. Los funcionarios de inmigración mexicanos lo subieron a un autobús con destino a Tapachula. Sólo pudo reunirse con su hermana gracias a la ayuda de desconocidos.

Se adjunta la demanda en ese caso, que detalla los casos de estos y otros individuos que fueron devueltos a México a través de varios puertos de entrada. *Véase el Apéndice D*, Demanda colectiva de medidas declaratorias y cautelares, *E.A.R.R. v. U.S. DHS*, Caso 3:20-cv-02146-TWR-BGS.

G. The Sidewalk School for Asylum Seekers: Tamaulipas, México y Texas, Estados Unidos

La *Sidewalk School for Asylum Seekers* (SWS) es una organización sin ánimo de lucro que ofrece servicios educativos y humanitarios a menores de edad solicitantes de asilo y a sus familias. Aunque trabaja principalmente con clientes en Matamoros & Reynosa, Tamaulipas, también ha trabajado con personas devueltas a México bajo los Protocolos de Protección a

Migrantes en otras ciudades, incluyendo Tijuana, Baja California, y Tapachula, Chiapas. De 2019 a 2022, SWS proporcionó servicios humanitarios a miles de niños y adultos que se encontraban en el programa MPP y centró sus esfuerzos principalmente en personas que se veían obligadas a vivir en un campamento al aire libre en Matamoros, Tamaulipas. En el momento de mayor ocupación, se estima que este campamento albergaba a más de 2,000 personas, y aunque las autoridades mexicanas vaciaron el campamento de personas registradas en el MPP en 2021, ha comenzado a formarse de nuevo con otras personas devueltas forzosamente a México.

Los riesgos asociados a la vida en este campamento de la MPP eran considerables. Las condiciones de vida eran insalubres e inadecuadas para la habitación humana. La gente estaba constantemente expuesta a la intemperie y vivía en tiendas de campaña que a veces estaban instaladas sobre losas de hormigón, pero otras veces estaban instaladas sobre esteras colocadas sobre áreas embarradas y sucias. El acceso al agua potable y a los baños y duchas era irregular y, a veces, inexistente. La inseguridad alimentaria era omnipresente. Estas condiciones dejaban a nuestros estudiantes expuestos a enfermedades contagiosas y otros riesgos para la salud, lo que provocaba ciclos de absentismo escolar galopante, que se sumaban a sus retrasos educativos. Las pésimas condiciones de vida y el hacinamiento en este campo también afectaban a la salud mental de la gente, que sufría el trauma compartido de los solicitantes de asilo, agravado por el trauma de haber huido de sus países de origen.

Además de las condiciones físicas en las que se veían obligados a vivir, los habitantes del campamento eran el blanco de organizaciones delictivas y se exponían a secuestros, extorsiones, violaciones y agresiones, entre otras cosas. Esta vulnerabilidad se agravaba en el caso de las personas con discapacidad, las minorías raciales, incluidos personas negras e indígenas, y las personas de la comunidad LGBTQ.

III. Pedimos a los Honorables Ministros y Ministras de este Tribunal que prioricen los Derechos Humanos por encima de la política de externalización de fronteras de Estados Unidos

Rogamos encarecidamente a los Honorables Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México que, dado el compromiso del Gobierno mexicano con los derechos humanos internacionales, defiendan los derechos humanos de nuestros clientes allí donde las políticas de externalización de Estados Unidos, como el MPP, no lo han hecho. Responsabilizar a un gobierno por su papel en la facilitación de abusos no carece de precedentes y hacerlo protegería y promovería el compromiso de México con importantes obligaciones en materia de derechos humanos.

Al menos un tribunal ha intercedido para limitar a su Gobierno cuando la alternativa habría permitido al ejecutivo violar los derechos humanos de común acuerdo con el Gobierno estadounidense. En 2008, el Tribunal Superior de Inglaterra y Gales examinó el caso de Binyam Mohamed, una persona no ciudadana residente en el Reino Unido, recluida como "combatiente enemigo" por el Gobierno estadounidense en Guantánamo. Tras afirmar inicialmente que no tenían pruebas del trato recibido por Mohamed bajo la custodia estadounidense, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Unido admitió posteriormente que sus afirmaciones previas eran falsas y accedió a facilitar la información al abogado de Mohamed, pero sólo después de que la

revisaran funcionarios estadounidenses.¹³ El Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (High Court) dictaminó que la relación del Reino Unido con Estados Unidos "en relación con [Mohamed] iba mucho más allá de la de un espectador o testigo del supuesto delito". *R. (Binyam Mohamed) v. Secretary of State for Foreign Commonwealth Affairs*, 2008 EWHC 2048 (Admin) 23. En la sentencia, el Tribunal Superior ordenó al Gobierno británico que revelara cualquier prueba que obrara en su poder sobre la entrega de Mohamed, el trato recibido, la implicación del Gobierno británico y "cualquier prueba de que el Reino Unido no ha prestado a [Mohamed] la asistencia que debería haberle prestado". *Id.* Aunque el Gobierno británico se opuso, alegando que dicha revelación socavaría su relación con la inteligencia de EE.UU., el Tribunal Superior ordenó al Gobierno que reconsiderara su postura "a la luz de las alegaciones formuladas por [Mohamed y] el aborrecimiento y la condena que se otorgan a la tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes." *R. (Binyam Mohamed) v. Secretary of State for Foreign Commonwealth Affairs*, 2008 EWHC 2100 (Admin) 22.

El Gobierno mexicano tiene un sólido historial de ratificación superior de tratados de derechos humanos, participación en organismos internacionales de derechos humanos y protección de los principios de derechos humanos consagrados en el Artículo I de la Constitución mexicana. México ha ratificado 16 de los 18 tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas. En cambio, Estados Unidos sólo ha ratificado 5.¹⁴ En el Sistema Interamericano, México ha ratificado 51 de los 74 tratados;¹⁵ EE.UU. sólo 22.¹⁶ México también

¹³ David Cole, *Engines of Liberty*, BASIC BOOKS 2017, p. 182.

¹⁴ Los principales tratados de derechos humanos de la ONU que México ha ratificado, pero EE.UU. no, son los siguientes: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (EE.UU. lo ha firmado, pero no lo ha ratificado); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (EE.UU. la ha firmado, pero no la ha ratificado); la Convención sobre los Derechos del Niño (EE.UU. la ha firmado, pero no la ha ratificado); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (EE.UU. la ha firmado, pero no la ha ratificado); el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Status of Ratification Interactive Dashboard*, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, última consulta: 22 de abril de 2023, disponible en: <https://indicators.ohchr.org/>.

¹⁵ Organización de los Estados Americanos, *Estado Actual de Firmas y Ratificaciones de los Tratados Interamericanos: México*, consultado por última vez el 17 de agosto de 2022, disponible en https://www.oas.org/en/sla/dil/inter_american_treaties_signatories_member_states_MX.asp.

¹⁶ Algunos tratados interamericanos de derechos humanos que México ha ratificado pero EE.UU. no, son: la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Véase ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Estado Actual de las Firmas y Ratificaciones de los Tratados Interamericanos: Estados Unidos de América*, consultado por última vez el 24 de abril de 2023, disponible en https://www.oas.org/en/sla/dil/inter_american_treaties_signatories_member_states_USA.asp; ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Current Status of Signatures and Ratification of the Inter-American Treaties: México*, último acceso 24 abr. 2023, disponible en

ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).¹⁷ Mientras tanto, Estados Unidos ni siquiera ha ratificado la Convención Americana, y mucho menos ha aceptado la jurisdicción de la CIDH.¹⁸ A diferencia de México, Estados Unidos no ha ratificado el Estatuto de Roma.¹⁹ Sencillamente, el Gobierno mexicano reconoce los derechos humanos de quienes se encuentran en su territorio en un grado mucho mayor que el estadounidense. No hay población más expuesta al riesgo de violaciones de derechos humanos que los migrantes y solicitantes de asilo, que se ven forzados a pasar de un lado a otro de la frontera entre un país al norte que no tiene la obligación de proteger sus derechos humanos y el territorio de los cárteles al sur, donde los actores del crimen organizado, a menudo con la coordinación de actores estatales corruptos, esperan su regreso involuntario. Que los países respetuosos con los derechos humanos, como México, se nieguen a facilitar estas políticas es fundamental. En una época en la que el mundo está experimentando un asalto global a los derechos de los refugiados,²⁰ esperamos que México se mantenga firme en su compromiso con el derecho internacional y se niegue a facilitar las políticas estadounidenses de externalización de fronteras que tanta destrucción humana causan a los migrantes y solicitantes de asilo.

IV. Conclusión

Estas no son políticas mexicanas. Son políticas de Estados Unidos, pero no se pueden implementar sin la colaboración y aceptación de México. Exhortamos a los Honorables Ministros y Ministras a responsabilizar al Gobierno mexicano reconociendo que su colaboración en la implementación de esta política fronteriza estadounidense va "mucho más allá de la de un espectador o testigo" de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos infligidas en suelo mexicano. También pedimos a los Honorables Ministros y Ministras que protejan los tratados y leyes de derechos humanos ratificados por México, y que defiendan y promuevan con firmeza los derechos humanos de los migrantes y solicitantes de asilo perjudicados por estas políticas. Humildemente, solicitamos a los Honorables Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México que declaren ilegal este acuerdo entre México y Estados Unidos.

Atentamente,

https://www.oas.org/en/sla/dil/inter_american_treaties_signatories_member_states_MX.asp.

¹⁷ *Convención Americana sobre Derechos Humanos: Signatarios y ratificaciones*, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, último acceso 22 abr. 2023, disponible en: https://www.oas.org/dil/treaties_b-32_american_convention_on_human_rights_sign.htm.

¹⁸¹⁸ *Id.*

¹⁹ *Estados Partes - Lista cronológica: Tratado de la ONU - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, CORTE PENAL INTERNACIONAL, último acceso 22 abr. 2023, disponible en: <https://asp.icc-cpi.int/states-parties/states-parties-chronological-list>.

²⁰ Jillian Kestler-D'Amours, *¿Un asalto al asilo? Experts Raise Alarm*, AL JAZEERA, 11 abr. 2023, último acceso 28 abr. 2023, disponible en: <https://www.aljazeera.com/news/2023/4/11/an-assault-on-asylum-experts-raise-alarm>.

Florence Immigrant & Refugee Rights Project Las Americas Immigrant Advocacy Center



Laura St. John
Directora de servicios jurídicos



Jennifer Babaie
Directora de propugnación y servicios jurídicos



Natalie Cadwalader-Schultheis
Abogada mentora pro bono

International Refugee Assistance Project



Haitian Bridge Alliance



Nicole Phillips
Directora jurídica

Laurie Ball Cooper
Directora de servicios jurídicos en EE.UU.

The Sidewalk School

Texas Civil Rights Project

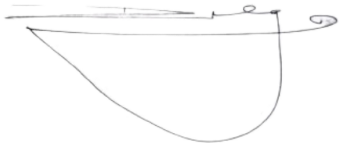


Erin D. Thorna
Abogado principal, Programa Beyond Borders



Victor Cavazos
Codirector

Al Otro Lado



Abogado director de litigación



Felicia Rangel-Samponaro
Codirectora

Apéndice A

Agency Information Collection Activities: Migrant Protection Protocols (MPP) Disenrollment
Request System

Comment filed by Florence Project with the Department of Homeland Security

(Actividades de recogida de información de la Agencia: Sistema de solicitud de baja de
los Protocolos de Protección de los Migrantes (MPP)

Comentario presentado por el Proyecto Florence al Departamento de Seguridad Nacional)

26 de abril de 2022

Apéndice B

Adolfo Flores

An Asylum Seeker Who Was Kidnapped and Tortured with Acid Begged US Border Officers Not to Send Her Back. They Did Anyway.

BUZZFEED NEWS

<https://www.buzzfeednews.com/article/adolfoflores/asylum-seeker-tortured-mexico>

(Adolfo Flores

Una solicitante de asilo secuestrada y torturada con ácido suplicó a los agentes fronterizos estadounidenses que no la devolvieran. No obstante, la devolvieron.

NOTICIAS DE BUZZFEED)

Apéndice C

Un Viaje de Esperanza: La Migración de Mujeres Haitianas a Tapachula, México

INSTITUTO PARA LAS MUJERES EN LA MIGRACIÓN, HAITIAN BRIDGE ALLIANCE Y CENTER FOR GENDER
& REFUGEE STUDIES

<https://imumi.org/wp-content/uploads/2021/03/Un-viaje-de-esperanza-La-Migracion-de-Mujeres-Haitianas-a-Tapachula-Mexico.pdf>

Apéndice D

Class Action Complaint for Declaratory and Injunctive Relief
E.A.R.R. v. United States Department of Homeland Security

Case 3:20-cv-02146-TWR-BGS

(Demanda colectiva de medidas declaratorias y cautelares
*E.A.R.R. v. el Departamento de Seguridad
Nacional de Estados Unidos*)